



**“ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESENCIALES PARA EL REGISTRO DE SOLICITUDES PARA AUDIENCIAS INICIALES EN LOS JUICIOS ORALES SUMARÍSIMOS EN MATERIA FAMILIAR, APLICABLES A LOS JUZGADOS DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**PRIMERO.** Se establecen como requisitos mínimos esenciales para el registro de solicitudes para audiencias iniciales en los juicios orales sumarísimos en materia familiar, los consistentes en:

*I. La exhibición de Clave Única de Registro de Población e identificación oficial vigente del usuario y/o representante legal, en su caso;*

*II. Información relativa a los datos del profesional del derecho que patrocine al usuario y número de su cédula profesional; y,*

*III. Entrega de los documentos fundatorios de la acción a ejercitar, de conformidad con los artículos 443 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 fracción I, 179, 195 fracciones I, II, III y IV, 574 y 583 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.*

**SEGUNDO.** Se determina que el horario que regirá las audiencias relativas a los juicios orales sumarísimos en materia familiar, lo será conforme a las horas hábiles comprendidas de las ocho a las dieciocho horas, sin perjuicio de habilitar días y horas por parte del personal facultado para ello, en caso de que fuere necesario en atención al principio de concentración que rige al juicio oral sumarísimo, con la finalidad de que las audiencias se desahoguen el mismo día.

**TERCERO.** Las personas titulares de las Oficialías de Partes Comunes de los Juzgados de Oralidad en Materia Familiar de los Distritos Judiciales de Alatriste, Cholula, Puebla, Tepeaca y Teziutlán, para efectos de proceder al registro de las solicitudes para las audiencias iniciales en los juicios orales sumarísimos de los juzgados de su adscripción, deberán requerir a los usuarios los requisitos a que se refiere el numeral primero de este acuerdo.

**CUARTO.** Las personas titulares de la Administración General de Juzgados, de la Administración de los Juzgados de Oralidad Familiar y de la Dirección de Oficialías del Consejo de la Judicatura, serán los responsables de la implementación del presente acuerdo y deberán dar el seguimiento en el ámbito de sus respectivas competencias, al comportamiento en la efectividad del desahogo de las audiencias respectivas, informando trimestralmente al Pleno del Consejo de la Judicatura sobre los resultados obtenidos.



**QUINTO.** La Dirección de Informática de la Secretaría de Administración y Planeación, en coordinación con las personas titulares de la Administración General de Juzgados, de la Administración de los Juzgados de Oralidad Familiar y de la Dirección de Oficialías del Consejo de la Judicatura, deberá realizar las adecuaciones y armonización necesarias al Sistema Electrónico de Control y Gestión y en general a la infraestructura tecnológica empleada, para los efectos del presente acuerdo.

**SEXTO.** Se instruye a la persona titular de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura a diseñar e implementar el aviso de privacidad que corresponda, en relación con el manejo y tratamiento de la información y demás datos personales que por virtud del presente acuerdo, se recabarán en las oficialías respectivas.

**SÉPTIMO.** Comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Juzgados de Oralidad en Materia Familiar del Estado y a la Administración General de Juzgados.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su emisión y su observancia será obligatoria en los Juzgados de Oralidad en Materia Familiar del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

**TERCERO.** En tanto se efectúan las adecuaciones necesarias al Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial y demás infraestructura tecnológica, el personal de las Oficialías de Partes Comunes de los Juzgados de Oralidad en Materia Familiar del Estado, deberán hacer la consulta manual en las páginas del Registro Nacional de Población, del Registro Nacional de Profesionistas y del Poder Judicial del Estado de Puebla, respectivamente, para efectos de corroborar la información relativa a la Clave Única de Registro de Población del usuario y/o representante legal, cédula profesional y registro de título profesional, según corresponda

**CUARTO.** Tratándose de un acuerdo de relevancia social, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**QUINTO.** Publíquese en la página de internet de este Poder y por conducto de la Dirección de Comunicación Social bríndese la difusión necesaria para el conocimiento del público en general”.